

perpetuancia en propiedad del termino
esta villa, y derecho que la corresponde
poder arrendar, vender y registrar
sus Terrenos y Partes, y sobre la nulidad
e insubsistencia de ciertas Escrituras
e concordia, y lo demas contenido en
mencionado Pleito, en el qual por
tres Reales Provisiones de once de Fe-
y tres de Junio de mill setecientas se-
y cinco, entre otras cosas, mandaron
con citacion de las referidas Intercases
por ante Cax^{no} y en forma, se comprase
el privilegio capedido por el señor
D^{no} Pedro el primero, que es el en que
esta villa funda la facultad de arrendar
y registrar todas las Partes de
termino en beneficio comun; y ha
representado al nuestro Con-

